



Superintendencia
de Bancos de Panamá

4 de junio de 2014
Circular No. SBP-FECI-0065-2014

Señor
Gerente General
Ciudad

Referencia: Artículos 10 y 19 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996, modificado por el Decreto Ejecutivo No.181 de 2014.

Señor Gerente General:

Por este medio, estimamos conveniente hacer algunas precisiones respecto a la modificación de los artículos 10 y 19 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996, reglamentario del Régimen del FECI.

De acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 181 de 2014, que entró a regir a partir del 30 de abril de 2014, se modificaron los artículos 10 y 19 del Decreto Ejecutivo No. 29 de 1996, de la siguiente forma:

“Artículo 10:

El porcentaje a que se refiere el artículo anterior se incluirá y retendrá a medida que los bancos y entidades financieras cobren de sus prestatarios intereses por el préstamo concedido, y su importe se remitirá a la Superintendencia de Bancos de Panamá, dentro de los primeros diez (10) días del mes siguiente. En los casos de modalidades de cobro de intereses al momento de otorgar el préstamo, la retención se hará en ese mismo instante, y se deberá remitir al Fondo Especial de Compensación de Intereses (FECI), la totalidad de las sumas que se hayan retenido por adelantado.

Para los propósitos de la presente reglamentación, queda expresamente entendido que los intereses han sido cobrados al momento de otorgar el préstamo si la suma del monto de dinero que recibe el prestatario, más el monto de refinanciamientos concedidos en su favor –si los hubiere- más el monto de pagos a terceros para cancelar deudas del prestatario –si los hubiere- resulta inferior al monto utilizado como base para calcular los intereses.”

.../...

“Velando por la solidez del Centro Bancario Internacional”

“Artículo 19:

La cancelación anticipada de préstamos que fueron objeto de la aplicación de la retención da lugar a la devolución de las sumas pagadas en virtud de dicha aplicación, en los casos en que dichas sumas se hayan retenido y remitido en su totalidad por adelantado”.

En virtud de lo anterior, le informamos que para el caso de todos los préstamos otorgados, y que se otorguen a partir del 30 de abril de 2014, por bancos y entidades financieras, utilizando el método de descuento por adelantado para el cálculo de los intereses, se deberá remitir por adelantado la totalidad del monto cobrado en concepto de retención del 1% del FECI. Adicionalmente, en los casos de cancelación anticipada de préstamos otorgados a partir del 30 de abril de 2014, que sean objeto de la retención por adelantado, procederá la devolución de las sumas pagadas de más a la Superintendencia de Bancos.

Agradecemos a el/la Señor (a) Gerente que imparta al personal a su cargo las instrucciones correspondientes para el cumplimiento de la presente.

Atentamente,

Alberto Diamond R.
Superintendente

Adj. Vínculo desde el cual podrá acceder al Decreto en referencia.

http://www.asamblea.gob.pa/legispan/pdf_gacetas_digi/2010_gacetas_digi/2014_gacetas_digi/2014_27524.pdf